



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0359-2026-CU-SE-19

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 343 del texto constitucional prescribe: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0359-2026-CU-SE-19

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0359-2026-CU-SE-19

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que; *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.”*

Que, el literal i) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que el Consejo Universitario aprobará las modalidades de estudio en las diferentes carreras y programas que oferta la universidad de conformidad con la LOES y demás disposiciones vigentes, para el respectivo trámite ante el Consejo de Educación Superior;

Que, el literal kk) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala como una atribución del Consejo Universitario *“Aprobar las modalidades de la jornada laboral del personal académico y administrativo de la UTMACH, de conformidad con la normativa institucional vigente.”*

Que, el literal ll) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que el Consejo Universitario Ejercerá las demás atribuciones que señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Reglamento para el Desarrollo de Actividades Académicas en la Utmach, ante eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en su artículo 3 establece: *“La Universidad Técnica de Machala se acoge a la normativa cuando esté frente a eventos de fuerza mayor o caso fortuito, para los cuales deberán concurrir los siguientes factores: a) Que el hecho sea imprevisible; b) Que el hecho sea irresistible o inevitable; c) Que el hecho sea imputable a una causa ajena a la universidad. Para la aplicación de esta norma, también se considerarán como situaciones de fuerza mayor o caso fortuito los hechos de violencia debidamente justificados que*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0359-2026-CU-SE-19

pongan en riesgo la integridad física y/o psicológica o la vida de las personas que conforman la institución."

Que, el Reglamento para el Desarrollo de Actividades Académicas en la Utmach, ante eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en su artículo 4 establece: *"La Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable, a través de resolución expedida por el Consejo Universitario, podrá acogerse a los mecanismos desarrollados en esta normativa, con el fin de garantizar el derecho a la educación superior de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente. En la resolución del Consejo Universitario se deberá detallar y justificar que la universidad se encuentra atravesando un evento de fuerza mayor o caso fortuito, individualizando el lugar geográfico, el tiempo en que se aplicarán las disposiciones de esta Normativa, el listado de carreras que se acogen a ésta y las acciones que se van a implementar. Finalizado el evento que motivó la emisión de la resolución por parte de la institución, esta deberá dar por terminada su vigencia. Estos mecanismos se engloban en las modalidades en línea e híbrida (presencial y en línea)."*

Que, el Reglamento para el Desarrollo de Actividades Académicas en la Utmach, ante eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en su artículo 9 establece: *"Para garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes, la Universidad Técnica de Machala de manera temporal, durante el tiempo que se acojan a las disposiciones de la presente normativa podrán adaptar sus planes de carreras y programas a otras modalidades de estudio, sin que ello conlleve a un ajuste curricular no sustantivo. En este caso, la Universidad Técnica de Machala deberán garantizar que los recursos de aprendizaje estén disponibles para todos los estudiantes. Las carreras que no puedan adaptarse al cambio de modalidad de estudio, las IES podrán extender hasta por un máximo del veinticinco por ciento (25%) los tiempos de duración de los períodos académicos sin modificar el número de horas y/o créditos asignados a las carreras aprobados por el CES. En las carreras que el CES determine que no podrán ser impartidos en modalidades en línea y a distancia, a través del instrumento específico que expida en función del artículo 62 del Reglamento de Régimen Académico vigente, los componentes teóricos podrán ser planificados de manera virtual y la universidad podrán establecer mecanismos para que los estudiantes lleven a cabo el aprendizaje práctico- experimental de las carreras a través del uso de recursos y herramientas telemáticas virtuales, siempre y cuando garanticen el principio de la calidad en la educación superior y la rigurosidad académica. Para la aplicación del presente artículo se deberá tener en cuenta el listado actualizado de los campos del conocimiento en los que no se podrá impartir o registrar oferta académica en las modalidades en línea y a distancia, emitido por el CES."*

Que, el Reglamento para el Desarrollo de Actividades Académicas en la Utmach, ante eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en su artículo 23 establece: *"La Universidad Técnica de Machala, preverá un mecanismo que responda a la celeridad para la reincorporación a actividades académicas ante eventos de caso fortuito o fuerza mayor, previo informe que justifique la aplicación de cualquier disposición del presente reglamento, mismo que será remitido a rectorado. La Dirección Académica elaborará el "Informe de levantamiento de información para el cambio de modalidad de estudios", el cual justifica el cambio de modalidad de las carreras, dicho informe contendrá la información remitida desde las facultades por los subdecanos y coordinadores de carrera, se elaborará en apego a la presente normativa y será aprobado por el Consejo Académico Universitario y por el Consejo Universitario, para ser notificado al Consejo de Educación Superior para su correspondiente registro."*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0359-2026-CU-SE-19

Que, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala señala que, *“Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”*;

Que, el memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0939-M, de fecha 09 de junio del 2026; suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Mgs., Directora de Talento Humano, notifica al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, el Informe técnico elaborado en conjunto con la Dirección Académica para la aplicación de medidas preventivas, modalidad excepcional de teletrabajo y activación de protocolos académicos por advertencia meteorológica, que en su parte pertinente lo siguiente:

“2. ANÁLISIS:

La advertencia meteorológica por lluvias intensas exige una lectura institucional preventiva. La eventual presencia de inundaciones, anegamientos, interrupción de vías o limitaciones de transporte puede afectar el traslado ordinario hacia las estructuras institucionales de la UTMACH, particularmente en una institución cuya dinámica académica concentra diariamente un flujo masivo de estudiantes, docentes, administrativo y personal de servicio.

Desde esta perspectiva, la suspensión temporal de la presencialidad en actividades académicas no constituye una paralización del servicio educativo, sino una medida de gestión del riesgo que permite evitar desplazamientos masivos en condiciones climáticas adversas. La prioridad institucional debe ser la protección de la vida, la integridad física y la seguridad de las personas, sin desconocer el derecho de los estudiantes a continuar su proceso formativo.

Para garantizar los procesos académicos correspondientes al periodo académico 2026-1, en el marco de la normativa vigente se emiten las siguientes directrices para la implementación de los mecanismos para garantizar el derecho a la educación superior:

- Solicitar a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación activar la opción en el SIUTMACH para el cambio temporal de la modalidad de estudios de las carreras, así como la coordinación con la Dirección Académica y coordinadores de carreras, garantizando el acceso a través de los links correspondientes para las sesiones sincrónicas que deberá ejecutar el personal académico en correspondencia al artículo 5 del Reglamento para el desarrollo de actividades académicas en la UTMACH, ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito garantizando la conectividad y cumplimiento de las actividades académicas

- Disponer de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales, medios telemáticos para todos los estudiantes y personal académico, así como las clases grabadas y respaldadas en la cuenta institucional de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0359-2026-CU-SE-19

almacenamiento en la nube y su enlace deberá estar registrado en el plan de clase correspondiente a la planificación aprobada y la plataforma Moodle, de manera que los estudiantes que presenten inconvenientes tengan acceso posterior a estas.

- Flexibilizar control de asistencia, para tal efecto se podrá justificar la inasistencia a asignaturas, cursos o sus equivalentes hasta un 10% adicional de lo establecido en la normativa interna; n o se podrá aplicar sanciones a los estudiantes por inasistencias o atrasos por falta de accesibilidad a medios tecnológicos u otras causas de fuerza mayor, debidamente justificadas con las respectivas evidencias.

- En las carreras que el CES determine que no podrán ser impartidos en modalidades en línea y a distancia, a través del instrumento específico que expida en función del artículo 62 del Reglamento de Régimen Académico vigente, los componentes teóricos podrán ser planificados de manera virtual y la universidad podrán establecer mecanismos para que los estudiantes lleven a cabo el aprendizaje práctico- experimental de las carreras a través del uso de recursos y herramientas telemáticas virtuales, siempre y cuando garanticen el principio de la calidad en la educación superior y la rigurosidad académica. Para la aplicación del presente artículo se deberá tener en cuenta el listado actualizado de los campos del conocimiento en los que no se podrá impartir o registrar oferta académica en las modalidades en línea y a distancia, emitido por el CES.

- Las tutorías académicas se realizarán bajo la modalidad en línea de conformidad al procedimiento aprobado para el efecto

Los mecanismos anteriormente detallados resultan necesarios toda vez que la UTMACH maneja un volumen alto de movilidad presencial para cumplir las actividades académicas-administrativas. En consecuencia, la decisión debe ser entendida como una respuesta preventiva frente a un riesgo colectivo, no como una suspensión de obligaciones.

Respecto del personal administrativo y trabajadores, se considera técnicamente viable mantener la atención institucional con normalidad, sin perjuicio de que la Dirección de Talento Humano analice los casos particulares que requieran una medida diferenciada. Dicho análisis deberá considerar la naturaleza de las funciones, la posibilidad material de realizar actividades a distancia, la afectación real del traslado, la ubicación del servidor o trabajador, situaciones de vulnerabilidad y la necesidad de asegurar continuidad operativa.

En los casos procedentes, podrá activarse temporalmente la marcación de teletrabajo, siempre que exista autorización institucional, registro verificable de jornada, disponibilidad durante el horario laboral y cumplimiento de actividades asignadas. Para el personal sujeto al Código de Trabajo, deberá observarse la regla general de presencialidad prevista en el Reglamento, salvo que exista cambio provisional de actividades compatibles con apoyo administrativo y se cuente con la aceptación correspondiente, cuando aquello sea jurídicamente exigible.

CONCLUSIONES:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0359-2026-CU-SE-19

Conforme al análisis realizado, la Dirección Académica y la Dirección de Talento Humano pone en conocimiento a Ud., las siguientes conclusiones:

- La advertencia meteorológica del INAMHI constituye un antecedente técnico suficiente para adoptar medidas institucionales preventivas, orientadas a preservar la integridad de la comunidad universitaria a través de la suspensión temporal de la presencialidad académica que se justifica por el carácter masivo de la movilización estudiantil y docente, así como por los riesgos derivados de lluvias intensas, inundaciones o dificultades de traslado.
- La implementación de los mecanismos anteriormente detallados resulta necesaria para garantizar la continuidad de las actividades académicas de la UTMACH.
- La atención administrativa debe mantenerse con normalidad, salvo casos específicos que ameriten análisis diferenciado por parte de la Dirección de Talento Humano, quien de ser procedente podrá aplicar la modalidad de teletrabajo, de forma temporal, motivada, controlada y compatible con la naturaleza de las funciones, observando el Reglamento institucional vigente.

4. RECOMENDACIONES:

Con base al análisis realizado, la Dirección Académica y Dirección de Talento Humano pone en conocimiento a Ud. y por su intermedio para análisis del Consejo Universitario las siguientes recomendaciones:

- Declarar la aplicación temporal de los mecanismos previstos en el Reglamento para el desarrollo de actividades académicas en la UTMACH ante eventos fuerza mayor o caso fortuito considerando la suspensión temporal de la presencialidad en las actividades académicas, debido a las condiciones climáticas adversas o la advertencia meteorológica correspondiente del 09 al 10 de junio de 2026 en todas las carreras de la UTMACH considerando las excepcionales contempladas en el artículo 5 del reglamento anteriormente detallado. Además, se considera para la aplicación de lo anteriormente descrito a nivelación.
- Mantener la atención administrativa institucional con normalidad, garantizando la continuidad de los servicios universitarios.
- Autorizar a la Dirección de Talento Humano para que analice y gestione los casos específicos del personal administrativo y trabajadores que requieran teletrabajo temporal o marcación remota, en función de la afectación climática, naturaleza de las funciones y continuidad institucional.
- Disponer que las Facultades y dependencias informen oportunamente las novedades que afecten la asistencia del personal, a fin de evitar inconsistencias en el control de jornada y adoptar medidas administrativas proporcionales.
- El personal autorizado a teletrabajo deberá cumplir su jornada laboral, permanecer disponible, registrar su asistencia conforme a los mecanismos institucionales y ejecutar las actividades asignadas.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0359-2026-CU-SE-19

- Notificar la Resolución adoptada por el Consejo Universitario al Consejo de Educación Superior (CES) para el registro correspondiente de las acciones o medidas adoptadas en el marco de la "Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito" aprobada con resolución RPC-SE-07-No.020-2023 de fecha 15 de junio de 2023."

Que, como consecuencia de las intensas precipitaciones registradas en la provincia de El Oro y en las zonas de influencia de la Universidad Técnica de Machala, se han producido inundaciones, anegamientos viales y afectaciones a la movilidad, circunstancias que constituyen hechos imprevisibles, irresistibles y ajenos a la voluntad institucional, configurándose un evento de fuerza mayor o caso fortuito en los términos previstos en el artículo 3 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Académicas en la UTMACH ante Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; situación que compromete el normal desarrollo de las actividades académicas presenciales y podría poner en riesgo la seguridad e integridad de estudiantes, personal académico, servidores y trabajadores universitarios.

Que, de conformidad con los artículos 26, 343 y 350 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a la institución garantizar el derecho a la educación y la continuidad de los procesos formativos, adoptando medidas oportunas que permitan compatibilizar el acceso a la educación superior con la protección de la integridad de la comunidad universitaria; y, en ejercicio de la autonomía responsable reconocida en los artículos 355 de la Constitución y 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, esta Universidad se encuentra facultada para implementar mecanismos extraordinarios que aseguren la continuidad de las actividades académicas durante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4 y 9 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Académicas en la UTMACH ante Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y sobre la base de los informes técnicos emitidos por las dependencias competentes, resulta necesario disponer temporalmente la suspensión de la presencialidad y la ejecución de las actividades académicas mediante mecanismos alternativos que garanticen la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, mientras subsistan las condiciones que motivan la presente medida.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0359-2026-CU-SE-19

Que, en observancia de los principios de prevención, razonabilidad, continuidad del servicio público educativo, protección de la integridad de las personas y buena administración pública, este Órgano Colegiado Superior considera procedente adoptar medidas temporales y excepcionales que permitan salvaguardar la seguridad de la comunidad universitaria, sin afectar el normal desarrollo de las actividades académicas ni el derecho de los estudiantes a continuar su formación.

Que, en la décima novena sesión extraordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0939-M, de fecha 09 de junio del 2026; suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Mgs., Directora de Talento Humano, así como la documentación anexa; y, al haberse verificado la ocurrencia de un evento de fuerza mayor que afecta la movilidad y seguridad de la comunidad universitaria, y en ejercicio de la autonomía responsable reconocida por la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, corresponde al Consejo Universitario adoptar las medidas temporales necesarias para garantizar la continuidad de las actividades académicas y la protección de la integridad de sus miembros, razón por la cual en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Declarar la aplicación temporal de los mecanismos previstos en el Reglamento para el desarrollo de actividades académicas en la UTMACH ante eventos fuerza mayor o caso fortuito considerando la suspensión temporal de la presencialidad en las actividades académicas, debido a las condiciones climáticas adversas o la advertencia meteorológica correspondiente del 09 al 10 de junio de 2026 en todas las carreras de la UTMACH considerando las excepcionales contempladas en el artículo 5 del reglamento anteriormente detallado. Además, se considera para la aplicación de lo anteriormente descrito a nivelación.

Artículo dos. - Disponer la modalidad de teletrabajo para todo el personal académico de todas las carreras de la UTMACH, así como al personal académico de nivelación del 09 al 10 de junio de 2026.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0359-2026-CU-SE-19

Artículo tres. - Mantener la atención administrativa institucional con normalidad, garantizando la continuidad de los servicios universitarios.

Artículo cuatro.- Autorizar a la Dirección de Talento Humano analizar y gestionar los casos específicos del personal administrativo y trabajadores que requieran teletrabajo temporal o marcación remota, en función de la afectación climática, naturaleza de las funciones y continuidad institucional.

Artículo cinco. - Disponer que las Facultades y dependencias informen oportunamente las novedades que afecten la asistencia del personal, a fin de evitar inconsistencias en el control de jornada y adoptar medidas administrativas proporcionales.

Artículo seis. - El personal autorizado a teletrabajo deberá cumplir su jornada laboral, permanecer disponible, registrar su asistencia conforme a los mecanismos institucionales y ejecutar las actividades asignadas.

Artículo siete.- Disponer al Señor Rector en coordinación con la Dirección Académica, notificar la resolución adoptada por el Consejo Universitario al Consejo de Educación Superior (CES) para el registro correspondiente de las acciones o medidas adoptadas en el marco de la "Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito" aprobada con resolución RPC-SE-07-No.020-2023 de fecha 15 de junio de 2023.

Artículo ocho. - Disponer a la Dirección de Talento Humano, en coordinación con la Dirección de Tecnologías, realizar las gestiones administrativas y operativas pertinentes que se deriven de la ejecución de lo resuelto en la presente resolución.

Artículo nueve. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú NOSOTROS.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución a Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0359-2026-CU-SE-19

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución Subdecanato.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación

CUARTA. - Notificar la presente resolución a Dirección Académica.

QUINTA. - Notificar la presente resolución a Dirección de TICS

SEXTA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Formación Profesional.

Dada en la ciudad de Machala, a nueve (09) días del mes de junio del año 2026, en la décima novena sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizado mediante Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

